



**CUMPLIMIENTO AL ART.67 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 19, 30, 31 fracción XVII y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 4, 5 fracción IV y 6 fracciones II, V, VII y 22 fracciones IX y XXXIV, del Reglamento de la Secretaría de las Mujeres; por este medio se informa lo siguiente:

Las erogaciones por concepto de Ayudas y Subsidios que realizó la dependencia durante el 3er. Trimestre de 2025, fueron por un importe de **\$132,664.28 (Ciento treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**; que corresponde al pago de Ayudas Sociales que reciben las Mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos, que derivado a que se hallan en calidad de víctimas, por su condición de vulnerabilidad en la que se encuentra en riesgo su vida, salud física y psicológica; sus datos personales deberán tratarse y protegerse de conformidad con los ordenamientos vigentes para tal fin, por lo que el Nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las beneficiarias, se advierte que son datos personales, lo que constituye información estrictamente confidencial misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la información, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 105 fracciones IV, VI y IX, 115 fracciones I y III, 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 102 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 1 y 2 de la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; 18, 20 y 38 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

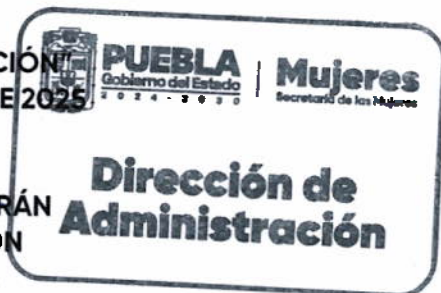
Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha emitido los criterios de interpretación respecto a los datos que específicamente señalan, tal como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la clave Única de Registro de Población (CURP). En este sentido, el criterio 8/17 establece lo siguiente:

La Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y sexo, dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que está considerada como información confidencial.

Sin otro particular, reitero mi compromiso con los principios que rigen el servicio público.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., A 22 DE OCTUBRE DE 2025

GRISelda DEL CARMEN PÉREZ DURÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LAS MUJERES



Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 13, 31 fracción XVII y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracciones I y II, 6, 7, 8 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como los artículos aplicables de cada unidad administrativa del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.	
Elaboró: Marco Antonio Lucero Ramírez	Validó: Thalía Aline Cabañas Páez
Cargo: Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Seguimiento	Cargo: Subdirectora de Administración

